

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ISABEL - TOLIMA

Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel

Correo electrónico: j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 317775521

Santa Isabel (Tol), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso de declaración de pertenencia: 736864089001202200055

Demandantes: MARIA ESTHER VARGAS DE GONZALEZ

Demandado: HEREDEROS DE MARIA NIEVES ALONSO Y OTROS. .

Auto Interlocutorio No. 233

Toda vez que la anterior demanda fue subsanada y reúne las exigencias de los artículos 82 a 84 y 375 y ss., del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA por prescripción Extraordinaria adquisitiva de dominio del Inmueble rural denominado LA ARENERA, ubicado en la Vereda Colón, Jurisdicción del Municipio de Santa Isabel - Tolima, identificado con la matrícula inmobiliaria número 364-19184 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Líbano — Tolima, y ficha catastral No.000300060068000; demanda instaurada por MARIA ESTHER VARGAS DE GONZALEZ C.C No. 28.958.328 de Santa Isabel - Tolima, contra los herederos de inciertos e indeterminados de la Señora MARIA NIEVES ALONSO; así mismo contra los señores LUIS ALONSO, identificado con Cedula de Ciudadanía Número 2384.011, ALBENIA ALONSO CALDERON, identificada con C.C. No. 52.374.803; ALCIRA ALONSO CALDERON, identificada con C.C. No. 52.131.042; BEATRIZ ALONSO CALDERÓN, edificada con C.C. No. 40.366.236; BIBIANA ALONSO CALDERON, identificada con C.C. No. 52.230.024; DARIO ALONSO CALDERON, identificado con C.C. No. 79.669.239; ELISENIA ALONSO CALDERON, identificada con C.C No-51.851.900; HERMINIA ALONSO CALDERON, identificada con C.C. No. 51.971.851; y ROSALBA ALONSO CALDERON, identificada con C.C. No. 51.752.351; como también contra las demás personas inciertas e indeterminadas y todas las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble que se pretende usucapir.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, art. 375 del C. G del P.

TERCERO: EMPLAZAR a los herederos inciertos y determinados de la Señora MARIA NIEVES ALONSO, y a los señores LUIS ALONSO, ALBENIA ALONSO CALDERON, ALCIRA ALONSO CALDERON, BEATRIZ ALONSO CALDERÓN, BIBIANA ALONSO CALDERON, DARIO ALONSO CALDERON, ELISENIA ALONSO CALDERON, HERMINIA ALONSO CALDERON, ROSALBA ALONSO CALDERON Y TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble que se pretende usucapir conforme el artículo 108 Del Código General del Proceso, lo cual se hará únicamente en el registro Nacional de personas Emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10 del decreto legislativo Número 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda al folio de matrícula número 364-19184, para lo cual se librará oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Líbano _Tolima, de conformidad el Núm. 6º art. 375 del C.G del Proceso en concordancia con el art. 592 *Ibidem*, solicitándole que a costa de la parte actora nos expida el correspondiente certificado de libertad y tradición.

QUINTO: De conformidad con el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, el demandante deberá instalar una valla de dimensiones no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener lo siguiente:

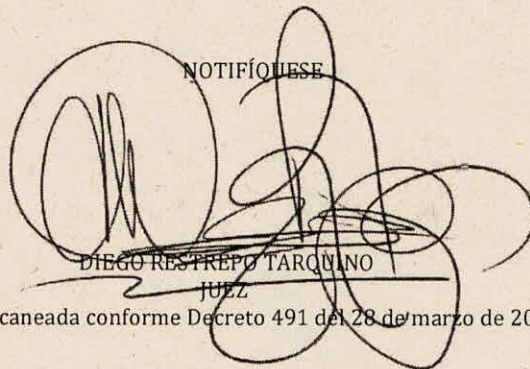
- a. La denominación del Juzgado que adelanta el proceso.
- b. El nombre del demandante;
- c. El nombre del demandado;
- d. El número de radicación de proceso;
- e. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f. El emplazamiento de todas las personas que se crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g. La identificación del predio.

Los datos deberán ser escritos en letras tamaño no inferior a siete centímetros de alto por cinco centímetros de ancho. Se recalca que, instalada la valla la parte demandante debe aportar registro fotográfico del inmueble en el que se evidencie el contenido expresado, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: ORDENAR informar la existencia del proceso a las siguientes entidades. superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, ANT, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas. Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: ORDENAR se incluya este proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de conformidad al oficio DEA/JIF16-948 del 30 de junio de 2016.

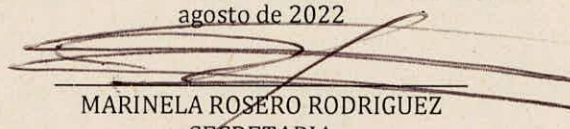
NOTIFÍQUESE



DIEGO RESTREPO TARCINO
JUEZ

Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

ANOTACION POR ESTADO No. 054
la providencia anterior se notifica por Estado hoy 24 de
agosto de 2022



MARINELA ROSERO RODRIGUEZ
SECRETARIA